



GPH

PREVIO A PROVEER, VENGA EN FORMA Y ACREDITESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-032-2020

Coyhaique, 26 MAY 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-032-2020, con la formulación de cargos a Productora Siglo 21 Limitada, titular de

Discoteque Karma, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 04 de mayo de 2020, a Productora Siglo 21 Limitada, en dependencias de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-035-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo X de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-032-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de mayo de 2020, don Miguel Seijas, sin acreditar su calidad de representante legal de Productora Siglo 21 Limitada, presentó un programa de cumplimiento, consistente en un escrito dirigido a este Fiscal Instructor, donde informa de las medidas que la titular habría realizado a razón de los cargos formulados.

6. Que, en este sentido, se debe señalar que la estructura y contenido del escrito de programa de cumplimiento presentado por la titular, adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar el análisis del programa, puesto que el documento presentado no refleja el cumplimiento con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad del mismo. En consecuencia, la titular deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecue a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

7. Que, a mayor abundamiento, se tiene presente que junto al programa de cumplimiento, no se acompaña la información requerida por esta Superintendencia en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-032-2020.

8. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. 549/2020 de esta Superintendencia, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, venga en forma el Programa de Cumplimiento en los términos señalados en el artículo 6°, 7° y 9° del DS 30/2012; y además, acredítese la facultad de representación de don Miguel Seijas respecto de la titular Productora Siglo 21 Limitada, o rectifíquese lo obrado por quien detente la calidad de representante o de apoderado, y remítanse los demás documentos requeridos conforme el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-032-2020, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Productora Siglo 21 Limitada, domiciliado en calle Baquedano N° 863, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Don Juan Murchise Moya, con domicilio en calle Baquedano N° 848 interior, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a Doña Gloria Pérez Gunkel, con domicilio en calle Baquedano N°848 interior, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a doña María Mansilla Torres, con domicilio en calle Baquedano N°914, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a don Aaron Vera Carrasco, con domicilio en Baquedano N°910, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a don Sixto Vera Carrasco, con domicilio en Baquedano N°910, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y a doña Carmen Labrin Vivanco, con domicilio en calle Baquedano N°872, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo



Firmado
digitalmente por
Julián Alberto
Cárdenas Cornejo

Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sociedad Siglo 21 Limitada, domiciliado en calle Baquedano N° 863, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Don Juan Murchise Moya, con domicilio en calle Baquedano N° 848 interior, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Doña Gloria Pérez Gunkel, con domicilio en calle Baquedano N°848 interior, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Doña María Mansilla Torres, con domicilio en calle Baquedano N°914, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Don Aaron Vera Carrasco, con domicilio en Baquedano N°910, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Don Sixto Vera Carrasco, con domicilio en Baquedano N°910, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Doña Carmen Labrin Vivanco, con domicilio en calle Baquedano N°872, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.